



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA I

6065/2018

Incidente Nº 1 - ACTOR: R. A. DEMANDADO: A. M. B. Y OTROS/INCIDENTE FAMILIA

Buenos Aires, 07 de agosto de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

Viene el virtualmente el expediente a fin de entender en la regulación de honorarios practicada el 3 de marzo de 2020 en favor de la Licenciada en Trabajo Social.

Ante todo, debe señalarse que resultan de aplicación al caso las previsiones de la [ley 27.423](#), en concordancia con el art. 478 del Código Procesal. Esto basta para descartar recurrir a lo establecido por el Consejo Profesional de Trabajo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, máxime si se considera que la ley de arancel no efectúa ninguna delegación en tal sentido.

Con sustento en lo expuesto precedentemente, y al tener en cuenta las tareas desarrolladas por la profesional valoradas en su calidad y extensión, junto con la naturaleza del proceso, la ausencia de contenido patrimonial y las pautas establecidas en los arts. 1, 3, 16, 58, 60 y concordantes de la ley 27.423 y el art. 478 del Código Procesal, se reducen los honorarios establecidos para la Licenciada en Trabajo Social María Cristina Pérez Cid a la cantidad de 20 UMA, que al día de la fecha representan la suma de \$63.840.

ASÍ SE DECIDE.-

El presente acuerdo fue celebrado por medios virtuales y el pronunciamiento se suscribe electrónicamente de conformidad con lo dispuesto por los puntos 2, 4 y 5 de la acordada 12/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La doctora Patricia E. Castro no interviene por hallarse en uso de licencia (art. 23 del Régimen de Licencias).



Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA M. GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

